



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 18 de junio de 1991.-

VISTO el expediente S-3117/90

caratulado "SPINETTA, María Inés s/avocación (concurso)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que María Inés Spinetta, prosecretaria administrativa del Juzgado Federal n°4 de La Plata, solicita la intervención de esta Corte por vía de avocación, para que deje sin efecto la resolución dictada por la cámara de la jurisdicción, que convalidó las calificaciones asignadas a los postulantes, durante el concurso celebrado para cubrir el cargo de secretario en el juzgado citado (fs. 1/2).

Como consecuencia de ello, y como figuró cuarta, el juez no pudo proponerla para el cargo, a pesar de su "expresa promesa"(sic).

Por tanto, solicita la revisión de las pruebas rendidas, para verificar la procedencia de dichas calificaciones.

2°) Que el Tribunal ha resuelto que los dictámenes de las comisiones asesoras deben ser fundados (Confr. doctr. res. 156/85 y 158/85), pero que sus conclusiones son irrecorribles cuando no media manifiesta arbitrariedad o apartamiento de las disposiciones reglamentarias (res. 391/85 y 467/86, entre otras), circunstancias que, examinados los antecedentes del concurso en cuestión, no aparecen configuradas en el caso (ver fs. 1, 3, 4/5, 6, 8, 25/30, 31/37, 44/49 y 50/54 del expte. S-3230/90).

3°) Que, a más de ello, aun siendo cierta la "promesa" aducida, en modo alguno pudo resultar "vinculante" para el jurado, que ajustó su actuación durante el procedimiento de selección al criterio de valoración fijado por el punto 2° de la acordada 60/84 (ver informe de fs. 11).

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar al requerimiento formulado por la doctora MARIA INES SPINETTA.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Manuel Aragnat
Manuel Aragnat
Carla
[Firma]